

13357



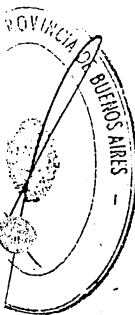
4003

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **11374**

Art. 1º

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ----- ubicados en los Barrios "Villa de Sauce" y "Villa San Cayetano" de la localidad de Béccar, partido de San Isidro, designado catastralmente como: Circunscripción VII, Sección "A", MANZANA 3: Parcelas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce; y Parcela 15 inscripta bajo la matrícula NQ 10.204 de San Isidro a nombre de Vicente Rufino De Marco. MANZANA 4: Parcelas 1, 15, 16, 17, 18 y 19 inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce; y Parcela 2 inscripta bajo la matrícula 22.304/88 de San Isidro a nombre de Yolanda Centamori, de Ordóñez. MANZANA 13: Parcelas 1a., inscripto su dominio al Folio 1510/74 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C. y Parcela 4g, inscripto su dominio al Folio 2719/80 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C.; Parcelas 7, 8, 9, 10 y 11a., inscriptos, sus dominios al folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 14: Parcelas 1, 12, 13, 14 y 15 inscriptos sus dominios al folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 23: Parcela 1a., inscripto su dominio al Folio 1510/74 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C., Parcela 4h, inscripto su dominio al Folio 2719/80 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C., Parcela 7a, inscripta en la matrícula NQ 7298 de San Isidro a nombre de Tubio Gabriel Martín, Parcelas 9a y 11b, inscriptas bajo la matrícula NQ 10.235 de San Isidro a nombre de Bruzzone Juan Natalio. MANZANA 24: Parcelas 1, 12, 13, 14 y 15 inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 33: Parcela 1 inscripto su dominio al Folio 1510/74 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C., Parcelas 4k, 4i y 4j inscriptos sus dominios al Folio 2719/80 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos s.a.i.c., Parcela 7, 8, 9 y 10 inscriptas al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce, Parcela 12, inscripto su dominio al Folio 1510/74 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C., Parcela 13, inscripto su dominio al Folio 3004/48 de San Isidro a nombre de Fontana y Luchetti S.C. MANZANA 43: Parcelas 1a inscripto su dominio bajo el Folio 1510/74 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C., Parcela 4L, inscripto su dominio al Folio 2719/80 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C., Parcelas 7, 8, 9 y 10 inscripto su dominio al Folio 272/920 de



SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

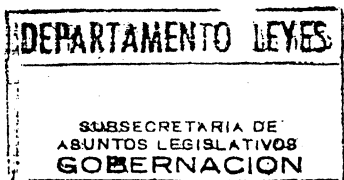
San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 53: Parcela 1a inscripto su dominio al Folio 1510/74 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C., Parcela 4m inscripto su dominio al Folio 2719/80 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C., Parcelas 7, 8, 9 y 10 inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce, Parcela 13c inscripto su dominio al Folio 2719/80 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C. MANZANA 54: Parcelas 12, 13, 14, 15 y 16 inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 62: Parcela 1a inscripto su dominio bajo la matrícula 10.060 de San Isidro a nombre de Fontana y Luchetti S.A.I.C. MANZANA 63: Parcelas 2, 3, 4, 5 y 6 inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 64: Parcelas 12, 13, 14, 15 y 16 inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 72: Parcela 1a inscripto su dominio bajo la matrícula 10.061 de San Isidro a nombre de Fontana y Luchetti S.A.I.C. MANZANA 73: Parcelas 2, 3, 4, 5 y 6 inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 74: Parcelas 12, 13, 14, 15 y 16 inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 83: parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 84: Parcelas 12, 13, 14, 15 y 16 inscriptos sus dominios al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. MANZANA 93: PARCELAS 1, 12, 13 Y 14 inscripto al Folio 272/920 de San Fernando a nombre de Adolfo Sauce. Circunscripción VII, Sección "A", Fracción I: Parcela 5a, inscripto su dominio al Folio 760/72 de San Isidro a nombre de Fontana y Luchetti S.A.I.C., Parcelas 6 y 7 inscripto su dominio al Folio 1016/68 de San Isidro a nombre de Fontana y Luchetti S.A.I.C. Parcela 8 inscripto su dominio al Folio 1422/69 de San Isidro a nombre de Fontana y Luchetti S.A.I.C., Parcelas 9a, inscripto su dominio al Folio 2239/79 de San Isidro a nombre de Fontana y Luchetti S.A.I.C., Parcela 14b inscripto su dominio al Folio 1457/74 de San Isidro a nombre de Fontana y Luchetti S.A.I.C., Parcelas 9a y 13a inscriptos sus dominios al Folio 2239/79 de San Isidro a nombre de Fontana y Luchetti S.A.I.C., Parcela 13b inscripto su dominio al Folio 2719/80 de San Isidro a nombre de Fábrica de Envases Automáticos S.A.I.C. y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2: Las fracciones citadas en el artículo anterior serán adjudicadas en ----- propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

Artículo 3: El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por el ----- Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales, y elaborarán en conjunto con las mismas, un plan general de desarrollo urbano y vivienda de la zona.

Artículo 4: Para el cumplimiento de la finalidad prevista el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de San Isidro la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el



procesamiento de datos recogidos el Estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.

b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión en parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las leyes 6253 y 6254 y del Decreto-Ley 8912/77 (Texto Ordenado según Decreto 3389/87).

c) Transferir, los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

Artículo 5: La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión ----- garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

Artículo 6: El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por ----- el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10%) por ciento de los ingresos del núcleo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Artículo 7: Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen rea- ----- lizadas por los ocupantes.

Artículo 8: Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los ----- siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.

b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmueble a su nombre, ni ser beneficiario de otras viviendas bajo cualquier otro régimen.

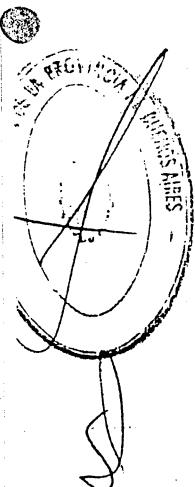
Artículo 9: Serán obligaciones de los adjudicatarios: -----

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.

c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven al inmueble desde la fecha de la adjudicación.



**SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION**

Artículo 10: La violación a lo establecido en los incisos a y b del artículo
----- anterior ocasionará:

1.- La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado provincial.

2.- La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del
----- régimen de la presente ley o normas similares.

Artículo 11: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Apli-
----- cación por las siguientes causas:

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.

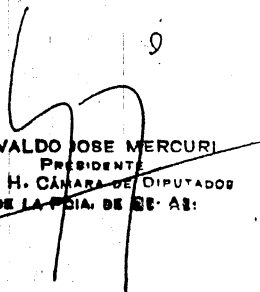
Artículo 12: Autorízase al Organismo de Aplicación para que, previo a la adjudi-
----- cación de los lotes, efectúe convenio con quien o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

Artículo 13: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios se-
----- rá otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

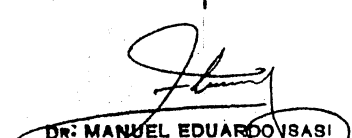
Artículo 14: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto Gene-
----- ral de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los dieciocho //
días del mes de Noviembre del año mil nove-
cientos noventa y dos.

9

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE B. A.


RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO BASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE B. A.


DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

